

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,
del Viernes 30 de Abril de 1858.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirijan los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

ESPOSICION Á S. M.

SEÑORA: La Junta calificadora del derecho de los partícipes legos, despues de la nueva organizacion que se diera á la Junta y Direccion de la Deuda y de la institucion de la de lo Contencioso, hoy Asesoría general, es una dependencia que, á pesar de su notorio celo é inteligencia, embaraça el rápido curso de los expedientes en que entiende, en términos que parecen indispensable su supresion.

Creada esta Junta por la Real instruccion de 6 de Noviembre de 1841, espedita para llevar á efecto la ley de 2 de Setiembre del mismo año, que consignó el derecho y la forma en que los partícipes legos en diezmos debian ser indemnizados, al mismo tiempo que otra Junta de Jefes superiores de la Administracion, encargada de revisar y aprobar las liquidaciones que se practicaran por las oficinas de provincia, despues de reconocido el derecho á la indemnizacion por el Gobierno, con las modificaciones introducidas por las Rales órdenes de 9 de Abril de 1845 y 19 de Febrero de 1845, hubo de refundirse luego en una sola en virtud de lo prevenido en la Real orden de 4 de Marzo de 1847; y á poco, esto es, por Real orden de 10 de Junio del propio año se suprimió la indicada Junta refundida, y se estableció la de Calificacion de derechos de partícipes legos, dispodiéndose que las oficinas de la Deuda entendieran en cuanto tuvieran relacion con revisar y aprobar las enunciadas liquidaciones.

Quando se realizaron estas reformas, las oficinas de la Deuda no tenían la organizacion actual; solo

asistia á la Junta superior de esta dependencia un Fiscal que no contaba, como ahora, con un completo Ministerio del ramo, compuesto de letrados de varias categorías, ni tenía la intervencion amplia en los negocios de la Deuda que las nuevas ordenanzas señalan al que desempeña este encargo; precedente era que se mantuviera en sus funciones á un Cuerpo facultativo que instruyera los expedientes de los partícipes é ilustrase con su dictámen las cuestiones referentes al derecho que se ventilaba; pero subsanada esta falta, y mas aún creada otra dependencia facultativa cerca del Gobierno, á saber, la Direccion de lo Contencioso, hoy Asesoría general, la Junta calificadora de derechos de los partícipes legos parece, no solo innecesaria, sino embarazosa al curso de los expedientes en que tiene intervencion; pues aunque es cierto que su celo ha sido siempre notable y alinados y luminosos sus informes, la circunstancia de constituir un trámite forzoso su intervencion, y hasta si se quiere superabundante, son causas que influyen en la lentitud que se advierte en los expedientes de partícipes legos con perjuicio de los interesados y aun del servicio público. Estas consideraciones impulsan al Ministro que suscribe á someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 18 de Abril de 1858.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—José Sanchez Ocaña.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprime la Junta calificadora del derecho de los partícipes legos en diezmos, debiendo en lo sucesivo ejercer sus funciones la de la Deuda pública.

Art. 2.º Instruidos los expedientes en la forma que dispongan los reglamentos, pasará á un Consejo de letrados compuesto de los tres primeros de la planta de la Fiscalía, para que emitan por escrito su dictámen.

Art. 3.º El Fiscal, en su vista, consignará también el suyo por es-

crito antes de darse cuenta á la Junta.

Art. 4.º Esta informará al Gobierno del mismo modo que lo hacia la suprimida de Calificacion, remitiendo los expedientes al Ministerio, para que este los dirija al Consejo Real, y con su dictámen, y en la misma forma que se observa al presente, proponga á mi supremo resolucion lo que considere que proceda.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda dictará las reglas oportunas para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, José Sanchez Ocaña.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se comunica á este de Hacienda, con fecha 20 de Marzo último, la Real orden siguiente:

«Exemo. Sr.: En vista de la comunicacion de V. E., de fecha 12 de Febrero último, remitiendo á este Ministerio, para la resolucion oportuna, una instancia de D. Juan Giró, vecino y del comercio de Málaga, y consignatario de los buques españoles de vapor titulados *Almogabar*, *Berenguer*, *Pelayo*, *Tharsis* y *Vifredo*, solicitando se declare que estos buques no están obligados á satisfacer el impuesto de faros por su llegada á dicho puerto, y los demás comprendidos entre los de Barcelona y Cádiz, que son los que fijan los límites de sus expediciones periódicas y donde esclusivamente deben pagar el referido impuesto con arreglo á lo establecido en el art. 592, en analogía con el 599 de las Ordenanzas generales de la Renta de Aduanas; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver que los buques españoles, destinados á hacer el viaje periódico de Barcelona á Cádiz y vice versa, deben abonar solo el impuesto de faros á su entrada en Cádiz y Barcelona, y no en los puntos que toquen intermedios á estos dos puertos para completar su carga, por considerarlos comprendidos en los párrafos terceros de los

artículos 4.º y 5.º de la ley de faros de 11 de Abril de 1849.

De Real orden lo digo á V. E. con devolucion de la instancia del citado Giró.»

Lo que de orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, traslado á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Victorio Fernandez Lazcoiti.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

No habiendo producido resultado, por falta de licitadores, las subastas celebradas para la conduccion del correo diario desde Logroño á Pamplona, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 5 de Diciembre último, y estando previsto en este caso en la escepcion 8.ª, art. 6.º, del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espesado servicio sin las formalidades de subasta pública.

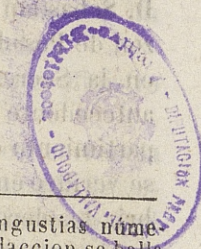
Dado en Aranjuez á diez y nueve de Abril de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

REAL ÓRDEN.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion negada por V. S. para procesar á D. Cristóbal del Alamo, D. Manuel Espino y D. Tomás de Torres, Alcalde, Depositario y Secretario que han sido del Ayuntamiento de Posadas en 1850 por supuestos abusos en el ejercicio de sus funciones, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud del cual el Go-



bernador de la provincia de Córdoba ha negado al Juez de primera instancia de Posadas la autorización que solicitó para procesar á D. Cristóbal del Alamo, D. Manuel Espino y D. Tomás de Torres, Alcalde, Depositario y Secretario que han sido respectivamente del Ayuntamiento de aquella villa en el año de 1850:

Resulta:

Que los procedimientos contra dichos funcionarios comenzaron en el año de 1855 con un auto dictado por D. Sebastian Padilla, Alcalde á la sazón de Posadas, que no encontrando en la Secretaría del Ayuntamiento antecedente alguno acerca de un repartimiento que, segun era notorio, se verificó en el año de 1850 para cubrir los derechos y arbitrios señalados por consumos, comenzó á instruir algunas diligencias en averiguacion de este hecho, y una vez practicadas las que creyó bastantes para justificar la existencia de un delito, pasó todo lo actuado al Juez de Hacienda. Este funcionario, en auto que despues confirmó la Audiencia del territorio, se inhibió del conocimiento de este negocio, declarando que no resultaba defraudacion alguna en perjuicio de la Hacienda pública, y si solo un abuso de autoridad por haberse practicado sin autorización competente el repartimiento antes indicado, por lo que debía devolverse el expediente al Alcalde para que lo pasase al Juez de primera instancia. Así se hizo, y despues de practicadas nuevas diligencias, entre las que son de notar las declaraciones indagatorias tomadas á los funcionarios procesados y las noticias reclamadas de las oficinas de Hacienda pública acerca del repartimiento acordado por la municipalidad de Posadas, le pidió el Juzgado al Gobernador de la provincia la autorización necesaria para procesar á los mencionados Alcalde, Secretario y Depositario que habian sido, contra los que se formulaban los siguientes cargos:

1.º Que dichos funcionarios habian abusado de sus atribuciones, exigiendo de los contribuyentes de la villa de Posadas un repartimiento de la contribucion de consumos en el año de 1850, sin haber obtenido la competente autorización y faltando á lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1845 en sus artículos del 115 al 125.

2.º Que dicho repartimiento escedió al importe del encabezamiento concertado con la Administracion de Hacienda de la provincia, resultando por consecuencia indicios, no solo de exacciones indebidas, sino que tambien de ilegítima inversion del esceso recaudado.

3.º Suposicion de nombramiento de guardas rurales, para cuyos cargos se hacían figurar en el presupuesto municipal los nombres de algunos criados del ex-Alcalde D. Cristóbal del Alamo, á quienes se retribuía con 120 rs. anuales de los fondos del municipio.

A estos cargos han contestado los acusados, en audiencia que les con-

cedió el Gobernador, diciendo que al tenor de lo que se dispone en Real decreto de 25 de Mayo de 1845 para los casos en que se establezca la recaudacion de consumos por cuenta de los Ayuntamientos, que era precisamente lo que con acuerdo de las Autoridades superiores sucedia en Posadas en el año de 1850, se hizo un repartimiento del cupo y encabezamiento general con el aumento de un 5 por 100 para suplir las partidas fallidas, y como el encabezamiento general en aquel pueblo ascendia á 29,452 rs. y 95 cénts., la cuarta parte de esta suma, que es, con el aumento del referido 5 por 100, 7,751 rs. y 25 cénts., fué lo que se repartió, segun consta de la lista cobratoria, traslado del repartimiento original, y se consignó para satisfaccion de los contribuyentes en las invitaciones respectivas para el pago; no pudiendo, por lo tanto, decirse que hubo exaccion indebida, ni esceso en la legítima exaccion.

Al tercer cargo, relativo á los supuestos nombramientos y retribuciones de guardas rurales, que se fundaba en las declaraciones de dos de los que se decia desempeñaron estos destinos, se contesta diciendo que tales declaraciones son suplantadas, y en prueba de ello se presenta una informacion hecha con posterioridad por los mismos testigos ante el Juez de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba, de las que resulta lo contrario.

Con estos antecedentes el Gobernador negó la autorización, fundándose, de acuerdo con el Consejo provincial, en que segun informe evacuado por la Administracion de Hacienda pública á instancia del Juez, cuando se hallaba instruyendo estas diligencias, el Ayuntamiento de Posadas no obró dentro de la ley al hacer el repartimiento; dió cuenta de sus actos, y se le aprobaron en tiempo oportuno; y en lo que pueda referirse á establecimiento de guardas rurales, no procede tampoco el conocimiento del Juez, pues si las cuentas del Ayuntamiento están aprobadas, no es aquel funcionario el que debe examinarlas y calificarlas; y si no lo están, solo tambien procedería el examen del mismo cuando la Administracion le pasase el tanto de culpa que pudiese resultar:

Considerando que, tratándose de un negocio que era pura y exclusivamente de la competencia de la Administracion, el deber del Alcalde de Posadas en 1855 era poner en conocimiento del Gobernador de la provincia, su superior gerárquico, cualquiera falta que notara, abuso ó indicio de delito en la gestion de los intereses que se le habian confiado, para que, si en su superior juicio y definitivo examen creyese que habia motivo bastante, pasase el tanto de culpa que resultase á los Tribunales de justicia:

Que mientras esto no sucediese, el Juez de primera instancia de Posadas no debió conocer en este negocio; y aun habiendo sido así, debió inhibirse del conocimiento del mismo desde el

momento que supo oficialmente, por el informe evacuado por la Administracion de Hacienda pública de la provincia, que era de la competencia exclusiva de la Administracion, la cual ya le habia resuelto y terminado en la parte relativa al repartimiento verificado, y que del mismo modo debia resolverse tambien el estreño referente á la inclusion en el presupuesto municipal de partidas para la retribucion de guardas rurales:

Considerando que no habiéndolo hecho así el proceso ha venido á demostrar que no habia causa bastante para él, pues de una parte la Administracion ha patrocinado los actos de los funcionarios perseguidos, manifestando que habian merecido en tiempo oportuno la necesaria aprobacion en lo que se refiere al repartimiento por consumos, y de otra las partidas del presupuesto municipal destinadas á guardas rurales han sido tambien aprobadas, sin que acerca de la distribucion ni entrega de estas sumas, en la forma y modo que el Alcalde de Posadas en 1850 estableciera, haya recaído todavia el examen y resolucion necesarios de parte de la Administracion:

Considerando que esto mismo parece reconoce el Promotor fiscal, puesto que en el informe que por acuerdo de estas Secciones ha emitido precisando los cargos, examina este negocio bajo el punto de vista de las disposiciones administrativas vigentes sobre la materia, sin creer incluidos á los procesados en ningun artículo del Código penal;

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. que debe confirmarse la negativa dada por el Gobernador de Córdoba; y lo acordado.

Y habiéndose dignado la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1858.—Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Córdoba.

El día 11 del actual fué asaltada la casa de un vecino de Chipiona y maltratada su esposa, habiéndose apoderado los ladrones de la suma de 2,000 pesos. Merced al celo del Alcalde, fueron aprehendidos los criminales y rescatado el dinero en la noche del 15 con el auxilio de la Guardia civil.

Habiéndose fugado el 15 del corriente dos presos de la cárcel de la ciudad de Almagro, el Alcalde de Granátula, D. Francisco Aguilera, dictó tan rápidas y acertadas disposiciones, que, secundadas por la Guardia civil, dieron por resultado la captura de aquellos, verificada en el mismo día. Teniendo sospechas el propio Alcalde de que en la casa de un vecino del pueblo se ocultaban objetos procedentes de delitos que han llamado la atencion pública, procedió á su reconocimiento, y logró encontrar un vaso sagrado y otros efectos.

Enterada de todo la Reina (Q. D. G.), ha dispuesto se den las gracias á los Alcaldes y guardias civiles que han prestado dichos servicios, y que se publiquen estos hechos en la *Gaceta* para satisfaccion de los interesados.

Madrid 22 de Abril de 1858.—El Subsecretario, Osés.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Número 55.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Castilla la Nueva lo siguiente:

«Habiendo delegado el antecesor de V. E. sus facultades para presidir un Consejo de guerra de Oficiales generales en el Teniente general. Conde de Mirasol, acudió este, despues de desempeñar dicho cometido, suplicando se declarase si en su calidad de Director Comandante general del cuartel de inválidos, y recibiendo como tal directamente las órdenes de este Ministerio, está á disposicion del Capitan general del distrito, y si es arbitraria en este la eleccion para la Presidencia de los Consejos de guerra de Oficiales generales, no sujetándose estrictamente á lo prevenido en las Reales ordenanzas para que en tales casos presida el General mas antiguo entre los de igual categoria.

Instruido con este motivo el oportuno expediente, he dado cuenta de él á la Reina (Q. D. G.); y S. M., de acuerdo con cuanto ha espuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, se ha servido declarar de nuevo y en conformidad á lo que ya de antiguo está mandado, que ni los Generales y Brigadieres empleados en este Ministerio ó en el Consejo Real, ni los Directores ó Inspectores generales de las armas é institutos del ejército, ni otro alguno de los que puedan hallarse destinados de Real orden en comisiones especiales independientes de la autoridad de los Capitanes generales, pueden ser nombrados por estos para presidir ni para asistir como Vocales á los Consejos de guerra de Oficiales generales; encargando S. M. á los mismos Capitanes generales, que el deber de presidir los espresados Consejos de guerra le consideren como preferente, porque muy pocos podrán ser los asuntos cuya gravedad, honor é importancia igualen al referido servicio, y tambien porque no es justo delegar en otro un cargo propio que, si bien es de los mas nobles y honrosos, no por eso está exento de responsabilidad moral y positiva; declarando además S. M., que en el raro caso de que por algun grave motivo, ó por enfermedad que no les haya obligado á designar el mando en los Segundos Cabos, no puedan los Capitanes generales presidir los indicados Consejos, no está ni queda á su arbitrio el nombrar por eleccion ó por turno al General que haya de efectuarlo, sino que, con arreglo á lo que previene la ordenanza en el art. 3.º, tit. 6.º del tratado 8.º, y la

Real orden de 22 de Febrero de 1819 en su art. 4.º, ha de recaer siempre el nombramiento en el Teniente General mas antiguo que no tenga incapacidad legal de los que existan en la capital del distrito, ya sea en situacion de cuartel ó empleados á las órdenes y bajo la dependencia del Capitan general, como sucede en los Gobernadores de las plazas, los Subinspectores de artillería y los Directores Subinspectores de Ingenieros, ó con destino en la Real servidumbre, porque estos no pierden su dependencia como Generales en cuartel, debiendo recaer el nombramiento, á falta de Tenientes Generales, en el Mariscal de Campo mas antiguo, pero sin descender de esta clase, como previene la Real orden de 9 de Octubre de 1844, y sin que por esto se altere en nada lo que está mandado por ordenanza y diferentes Reales resoluciones en cuanto al nombramiento de Vocales, ya sea por turno ó por eleccion de los Capitanes generales, pues en recayendo en Generales no exceptuados de los que dependan de su autoridad, en defecto de ellos Brigadieres, y á falta de estos, Coroneles efectivos, ya sea que estén empleados, de cuartel ó de reemplazo, ninguno, sin legitimo motivo ó escepcion determinada en virtud de Reales órdenes, podrá negarse á desempeñar tan honorífico como importante servicio.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1858. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Señor...

Número 7.—Circular.

Fxcmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Inspector general del cuerpo de Guardias civiles lo siguiente:

«He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de una comunicacion que el antecesor de V. E. dirigió á este Ministerio en 25 de Setiembre de 1856, proponiendo varias alteraciones importantes en los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 12 y 15 del capítulo 3.º del reglamento militar del cuerpo de su cargo; y enterada S. M., así como de lo informado por el Director general de Infantería en 29 de Diciembre del citado año, de lo manifestado por V. E. con respecto al mismo asunto en su comunicacion de 28 de Febrero de 1857, en la que proponia la adición de dos artículos en el mencionado capítulo, y de lo informado en 7 de Marzo último por la seccion de Guerra del Consejo Real, á quien tuvo por conveniente oír, se ha dignado resolver que los mencionados artículos se reformen y redacten del modo que á continuación se manifiesta, adicionándose el art. 18 en la forma que tambien se espresa.

Artículo 7.º Las vacantes de Subtenientes y Alféreces se proveerán dando de cada tres, dos al cuerpo y

otra á los Subtenientes ó Alféreces de los demás del ejército que lo soliciten, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

1.ª Tener 22 años cumplidos de edad, y menos de 40, sin nota alguna en su hoja de servicios.

2.ª Estatura de cinco piés y dos pulgadas, cuando menos.

3.ª Haber desempeñado un año cuando menos las funciones de su empleo en un regimiento, y contar mas de cuatro años de servicio.

Las vacantes correspondientes á los sargentos del cuerpo se darán, dos á la antigüedad y una á la eleccion.

Art. 8.º De cada cinco vacantes de Tenientes se darán cuatro á los Subtenientes ó Alféreces del cuerpo que cuenten dos años de ejercicios en su empleo, en la proporción de tres á la antigüedad y una á la eleccion, y la restante corresponderá á los Tenientes de las demas armas del ejército, siempre que tengan más de 25 años de edad, y menos de 40 sin nota desfavorable en su hoja de servicios, y más de un año de desempeño en las funciones de su empleo en un regimiento.

Art. 9.º Los Tenientes ascenderán á segundos Capitanes, dándoles cinco vacantes de cada seis que ocurran, en la proporción de dos á la antigüedad y una á la eleccion, y la sexta se proveerá en los Capitanes de los demas cuerpos del ejército que lo soliciten y reúnan las circunstancias de tener mas de 26 años de edad y menos de 40, sin nota alguna desfavorable en su hoja de servicios, y haber mandado compañía mas de un año.

Art. 12. Los Tenientes Coroneles ascenderán á Coroneles, dándose de cada cinco vacantes, una á los Coroneles de los otros cuerpos de ejército que lo soliciten, y las otras cuatro á los Tenientes Coroneles de la Guardia civil, proveyéndose las vacantes correspondientes á estos en la proporción de dos á la eleccion y una á la antigüedad.

Art. 15. Solo en las clases de Tubalernos, segundos Capitanes y Coroneles tendrán entrada en la Guardia civil los de los demás cuerpos del ejército, en la proporción marcada en los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 12, pues todas las demas vacantes se darán por ascensos en el cuerpo, como queda espresado.

Art. 18. Todo Oficial que solicite pasar á la Guardia civil ha de ser antes examinado por los Jefes del tercio en cuyo distrito se encuentre.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1858. — El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga. — Señor...

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

Sa Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizar para ejercer sus respectivos

cargos á D. Mariano Soto, nombrado Vicecónsul de Uruguay en Ribadeo, y á D. Manuel Bronda, Agente consular de Francia en Zaragoza.

Ultramar.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, que el dia 4 de Marzo habia salido de la capital á practicar la visita política de la isla, participa con fecha 26 del mismo mes, desde la villa de Ponce, que la tranquilidad pública continúa sin alteracion, gozándose en todos los pueblos de aquella provincia de la mas completa salud.

El General segundo Cabo da parte, con fecha 29 desde la capital, en iguales términos.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 24 de Abril de 1858, en los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Utrera y el de la Capitanía general de Andalucía, acerca del conocimiento de la causa formada contra los paisanos Antonio Vidal Sanchez, alias Cadena, Miguel y Antonio Garcia y Diego Perez Gonzalez por la muerte del carabnero José Galvez Fernandez:

Resultando que en la tarde 7 de Febrero último los carabineros Antonio Garcia Iglesias, Basilio Isaac y Manuel Crespo, pertenecientes al destacamento de Lebrija, salieron de su cuartel y entraron en una tienda de comestibles con el objeto de hacer un cigarro y pasar el tiempo hasta la hora de nombrar el servicio, segun declaran los mismos, habiéndose encontrado al salir de dicha tienda con los paisanos referidos, quienes les empezaron á insultar:

Resultando que como los carabineros al regresar al cuartel observasen que los paisanos arremetian con navajas al que de ellos habia quedado rezagado, volvieron á salir armados, y trataron de prender á los agresores, de los cuales uno resultó herido:

Resultando que otro carabnero de primera clase, José Galvez Fernandez, que desempeñaba el cargo de cabo interino hallándose en una barbería ajustando unas cuentas suyas particulares con el barbero, al observar lo que ocurría entre sus compañeros y los paisanos, fué al punto de la quimera para apaciguarlos, y allí recibió la herida, de la que murió:

Resultando que formados sumarios por el referido Juzgado de Utrera y por un Fiscal militar, se suscitó la presente competencia entre aquel y el de la expresada Capitanía general;

Resultando que en ella el primero de los contendientes espono, en apoyo de su jurisdiccion, que los carabineros en la tarde mencionada, al ser insultados y acometidos por los paisanos, no se hallaban desempeñando acto alguno de servicio propio de su instituto, por lo que no podía reputarseles como soldados de

facció, caso único en que tendría lugar el desaluero segun se desprendia del contenido de la Real orden de 17 de Setiembre de 1855;

Y resultando, finalmente, que el Juzgado militar se apoya en que el art. 97 del reglamento del cuerpo de Carabineros previene que sus individuos se consideren siempre de servicio y como centinelas, y en que la Real orden de 25 de Marzo de 1784 y la ley 16, título 4.º libro 6.º de la Novisima Recopilacion establece que todo el que cometa ó insulte á un centinela quede desaforado:

Vistos; siendo Ponente el Ministro D. Juan Maria Biec:

Considerando que la concurrencia de los carabineros á la tienda de comestibles, y la del cabo interino José Galvez Fernandez á la barbería, no tenían conexion con el servicio de su instituto:

Considerando que la riña se trabó á la vuelta de la tienda de comestibles en direccion del cuartel, y que el referido cabo salió de la barbería para mediar, como el mismo dice, estando todos por consiguiente fuera de servicio:

Considerando que para fijar con claridad la procedencia del desaluero de los paisanos que ofenden á los carabineros del reino, declaró la Real orden de 17 de Setiembre de 1855 que cuando estos se hallan en actos de servicio de su instituto se los reputa como soldados que se hallan en facción; caso distinto del resultante de estos autos;

Decidimos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Utrera, al cual, y al de la Capitanía general, se devuelvan sus respectivas actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por la presente sentencia, que se publicará en la Gaceta de esta corte y en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las correspondientes copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Ramon Maria Fonseca. — Juan Martin Carramolino. — Ramon Maria de Arriola. — Joaquin de Roncali. — Juan Maria Biec. — Felipe de Urbina. — Eduardo Elio.

Publicacion: — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan Maria Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando Audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Abril de 1858. — Dionisio Antonio de Puga.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Sr. Administrador del Banco de esta Capital, me dice con fecha de ayer que D. Toribio Valbuena de Becilla, ha delegado segun instrucciones de aquel establecimiento en D. Meliton Telesforo Ordoñez la recaudacion de contribuciones en el partido de Villalon, corriendo desde luego á cargo

de dicho Ordoñez; que D. Tomás Rodríguez Leinon no cobrará en la parte del partido de la Nava del Rey, quedando encomendado por ahora todo el espresado partido á D. Gabriel Martín de Cáceres; y que los pueblos de Alaquines, Muriel, San Pablo de la Moraleja, Honquilana, Salvador, Honcalada y Viana de Cega, de Olmedo, corren á cargo de D. Pedro Garcillan; de Mojados.

Lo que he dispuesto se publique en este Periódico oficial para conocimiento de los pueblos. Valladolid 29 de Abril de 1858.—El Gobernador, Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En circular publicada en el Boletín oficial de 31 de Enero último, se previno á los facultativos de Medicina y de Cirujía, establecidos en esta Ciudad, que en el término de ocho dias presentasen al Subdelegado del partido los títulos respectivos para poder hacer los asientos que establecen las disposiciones vigentes. Son varios los que hasta ahora no han cumplido lo mandado, y no debiendo tolerar que por mas tiempo continúe el abandono, he resuelto prevenirles nuevamente que pasado el plazo de quinto dia que por última vez les concedo, sin mas aviso, les exigirá la multa de 200 rs. vn. en el papel que corresponda. Valladolid 29 de Abril de 1858.—Clemente de Linares.

ANUNCIOS OFICIALES.

CONSEJO PROVINCIAL.

El Consejo en union con el Señor Comisario de Guerra de esta plaza, en virtud de lo mandado en Reales órdenes y con vista de los testimonios remitidos per los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, ha fijado el precio de los artículos de consumo suministrados á las tropas del Ejército, á saber:

	Rs.	Cént.	
Enero...	Racion de pan de libra y media.	»	89
	Fanega de cebada.	16	69
	Arroba de paja.	1	28
	Id. de aceite.	61	53
	Id. de leña.	1	79
Febrero...	Id. de carbon.	4	51
	Racion de pan.	»	90
	Fanega de cebada.	17	2
	Arroba de paja.	1	50
	Id. de aceite.	53	91
Marzo...	Id. de leña.	1	78
	Id. de carbon.	4	39
	Racion de pan.	»	81
	Fanega de cebada.	15	80
	Arroba de paja.	1	25
Abril...	Id. de aceite.	56	9
	Id. de leña.	1	65
	Id. de carbon.	4	31
	Racion de pan.	»	78
	Fanega de cebada.	14	58
	Arroba de paja.	1	20
	Id. de aceite.	54	17
	Id. de leña.	1	77
	Id. de carbon.	4	33

Valladolid 28 de Abril de 1858.—El Gobernador Presidente del Consejo, Clemente de Linares.—El Comisario de Guerra habilitado, Esteban Estenaga.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los contribuyentes del subsidio industrial y de comercio que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de esta provincia en el mes de Marzo próximo pasado, para el pago de la espresada contribucion, en virtud de expediente instruido con arreglo á instruccion y órdenes vigentes, cuyos nombres é industrias á continuacion se espresan, en cumplimiento de la disposicion 9.ª de la orden de la Direccion general de contribuciones de 26 de Junio de 1856, con el fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su calidad de contribuyentes en esta capital.

NOMBRES.	INDUSTRIAS.
D. Valentin Diaz Polo.	Abogado.
D. Cipriano Fernandez.	Idem.
D. Antonio de Barinaga.	Idem.
D. Bernardino Leon.	Librero.
D. José Balans.	Sedas y cintas.
D. Carlos Morchon.	Ultramarinos.
D. Francisco Aparicio.	Tienda de aguardiente.
D. Bernardo Rico.	Idem.
D. Ceferino del Castillo.	Taberna.
D. Andrés Alcalde.	Idem.
D.ª Calista Martínez.	Idem.
D. Manuel Diaz.	Idem.
D. Francisco Garcia Alonso.	Idem.
D.ª Vicenta Roman.	Idem.
D.ª Maria Rodriguez.	Idem.
D.ª Concepcion Rodelles.	Tienda de modas.
D. Cipriano Lopez.	Abaceria.
D. Alejo Espinosa.	Cofrero.
D. Antonio Ortega Yagüe.	Cirujano.
D.ª Teresa Tarrides.	Prendera.
D. Vicente Ventura.	Zapatero.
D. Mariano Reguera.	Idem.
D. Manuel Suero.	Sastre.
D. Joaquín Guillen.	Idem.
D. Gaspar Marúz.	Cubero.
D.ª Maria Ruiz.	Posada secreta.
D. Faustino Ruiz.	Idem.
D. Santiago del Poyo.	Barbero.
D. Juan Antolin.	Tornero.
D. Manuel Carbajo.	Abaceria.
D. Pedro Zeleita.	Taberna.
D. Julian Zurro.	Tratante en cerdos.
D. Santiago Garcia.	Fábrica de aguardiente.
D. Francisco Garcia.	Gnarnicionero.

Valladolid 27 de Abril de 1858.—Justo Gonzalez Romero.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Segun lo mandado en Real orden de 31 de Marzo último, se sacan á pública subasta con destino á carbonizacion las leñas de encina y corteza curtiente que arrojen las mismas, de la primera seccion, de cabida de noventa y cinco obradas, del monte titulado Cortas de Blas, pertenecientes á los propios de Villalba del Alcor, tasadas las primeras en la cantidad de 18,000 rs. y en 6,000 la corteza, y señala para celebrar el remate el dia 30 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la casa del Ayuntamiento de dicha villa, bajo la presidencia del Alcalde de la misma y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas que obran en el expediente de su razon, el cual estará de manifiesto en la Secretaria de dicha villa. Valladolid 27 de Abril de 1858.—Mamerto Moyano.

Comisaria de Montes de la provincia de Valladolid.

Con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia,

se subastan en pública licitacion 20 árboles de la clase de álamo blanco, que se hallan marcados en la alameda de los propios de Piñel de Abajo, cuyos árboles cuentan de 40 á 60 años de edad y están tasados en 60 reales cada uno, debiendo celebrarse el remate el dia 30 de Mayo próximo á las doce de la mañana en la casa de Ayuntamiento del indicado pueblo, bajo la presidencia del Alcalde del mismo y con arreglo á las condiciones facultativas y económicas establecidas en el expediente formado al efecto, que estará de manifiesto en la Secretaria de aquel pueblo. Valladolid 27 de Abril de 1858.—Mamerto Moyano.

VALLADOLID Mes de Marzo de 1858.

RESUMEN NUMÉRICO de los Nacimientos, Matrimonios y Defunciones ocurridas en las 14 parroquias, casa de espósitos y hospitales de esta Capital en todo el mes citado.

PARROQUIAS.	NACIMIENTOS.	MATRIMONIOS.	DEFUNCIONES.
Catedral.	2	5	6
Magdalena.	3	»	2

Antigua.	8	2	7
San Martín.	9	1	5
San Miguel.	11	»	5
San Esteban.	1	»	4
San Juan.	3	»	1
San Pedro.	8	»	6
San Andrés.	11	»	10
San Nicolás.	16	1	10
San Lorenzo.	4	»	16
Santiago.	19	2	10
Salvador.	6	1	9
San Ildefonso.	10	1	5

Total. 408 11 82

Casa de espósitos. 12 » 14

HOSPITALES.

Civil.	»	»	12
De Esgueva.	»	»	11
De Dementes.	»	»	8
Militar.	»	»	5
Enfermeria del Presidio	»	»	49

Total. » » 55

RESUMEN.

En las Parroquias.	408	11	82
En la casa de espósitos.	12	»	14
En los Hospitales.	»	»	55
Total.	420	11	151

Valladolid 27 de Abril de 1858. —El Alcalde, Antonio Florencio de Vildósola — Simon Guerrero, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 25 de Abril de 1858.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondiente á 57 imponentes, de los cuales 5 son nuevos, la cantidad de 40,155 Se ha devuelto á peticion de 3 interesados, la cantidad de 2,518 12

El Director de Semana, José Hernando.

Se halla vacante la plaza de Sacristan de la única Iglesia parroquial de la villa de La Seca, cuya dotacion consiste en 2,200 rs., pagados de los fondos de Fábrica, al tiempo que esta los perciba del Tesoro; y además como 1,100 rs. de los emolumentos de pié de altar en las funciones parroquiales: es de su cargo dar la oblat, cuyo gasto ascenderá á 500 reales. Los pretendientes han de estar instruidos perfectamente en el canto llano y canto figurado; han de tener voz de tenor bajete ó tenor natural. La edad de los aspirantes será de 25 á 40 años, y se dirigirán con sus solicitudes á D. Benito de la Fuente, Secretario de la Corporacion, hasta el dia 10 de Junio próximo que se admitirán. Los ejercicios de oposicion se verificarán el dia 16 del mismo mes, y su provision se hará despues lo mas pronto posible. La Seca 27 de Abril de 1858.—El Presidente, Basilio Recio.—P. A. D. L. C., Benito de la Fuente, Secretario.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRES Y COMPAÑIA, plazuela de las Angustias, num. 3.

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

Indice de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demas disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertos en el Boletin oficial de Valladolid en el mes de Abril de 1858.

NÚMERO 52.

26 de Marzo de 1858.—*Real decreto.* Autorizando al Gobierno para poner en ejecución los presupuestos generales del Estado.

24 Marzo 1858.—Otro autorizando al Gobierno para otorgar á D. Santos Gandarillas la concesion del ferro-carril de Orbó á Quintanilla de las Torres.

11 Marzo 1858.—*Circular del Ministerio de Fomento.* Autorizando al Conde de Peñafior y á D. José Espinosa, para que en término de seis meses efectúen los estudios de un ferro-carril que de Osuna empalme con el de Utrera á Moron.

20 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Juan Gasset, para que en término de ocho meses verifique los estudios de un ferro-carril que de Tarragona pasando por Valls empalme con el de Montblanch á Reus.

22 Marzo 1858.—Otro autorizando á D. Mateo Obregon, para que sin perjuicio aproveche las aguas del rio Pas.

24 Marzo 1858.—*Real decreto.* Fijando las condiciones necesarias en espedientes que por su naturaleza pueda producir separacion de empleados en Telégrafos, como adición al art. 107 del reglamento orgánico.

20 Marzo 1858.—*Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.* Declarando en favor del Juzgado de primera instancia de Villaviciosa la competencia formada por el Juzgado de Marina.

20 Marzo 1858.—Otra declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Doña Agustina Abril, sobre terceria á ciertos bienes embargados á su hijo D. José Queiruga.

20 Marzo 1858.—Otra declarando que corresponde al Juez de primera instancia de Medina del Campo y no al de Entrambasaguas, el conocimiento de la demanda propuesta por Doña María Antonia Suarez del Pedroso.

50 Marzo 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Transcribiendo y á la vez encargando á los Alcaldes de la provincia la observancia de lo dispuesto en las Ordenanzas para conservacion y policia de las carreteras.

50 Marzo 1858.—Otra encargando la remision á este Gobierno de los estados de Beneficencia y Sanidad.

NÚMERO 53.

26 de Marzo de 1858.—*Real decreto.* Creando dos plazas de Ministros del Tribunal Supremo de Justicia con destino á la Sala de Indias.

26 Marzo 1858.—Otro mandando que los Secretarios de Gobierno en las Audiencias sean letrados, y creando una plaza de Secretario del Supremo Tribunal tambien de Gobierno.

26 Marzo 1858.—*Real decreto.* Nombrando Ministro del Tribunal Supremo á D. Joaquin José Casaus, con la categoria de Presidente de Sala en el mismo Tribunal.

26 Marzo 1858.—Otro nombrando á D. Gabriel Ceruelo de Velasco, Regente de la Audiencia de Granada, Ministro del Supremo Tribunal de Justicia.

26 Marzo 1858.—Otro trasladando á D. Francisco Amorós y Lopez, Regente de la Audiencia de Cáceres, á la de Granada.

26 Marzo 1858.—Otro promoviendo á D. Pablo Campos Caballar, Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza, á la Regencia de la de Cáceres.

26 Marzo 1858.—Otro trasladando á la plaza de Presidente de Sala en la Audiencia de Zaragoza á D. Manuel Leon Romero, que sirve igual cargo en la de Mallorca; á D. Vicente Bernal, electo para otra de igual clase en Canarias, para la de Mallorca; y promover á la Presidencia de Sala de Canarias á D. Manuel Alejo Izquierdo.

19 Marzo 1858.—Otro declarando cesante á Don Andrés Flore Garcia, Magistrado de la Audiencia de Cáceres.

19 Marzo 1858.—Otro nombrando para la vacante que resulta por la anterior cesantia á D. Manuel Ignacio Moreno.

26 Marzo 1858.—Otro nombrando para la plaza de Magistrado en la Audiencia de Zaragoza á D. Juan Indalecio Muñoz, electo para la de Cáceres, y para esta á D. Antonio Garcia Asqueros.

5, 12, 19 y 26 Marzo 1858.—Declarando cesantes varios Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales, trasladando otros y nombrando Secretarios de Gobierno para las Audiencias y Tenientes Fiscales.

20 Marzo 1858.—*Real sentencia dada por el Supremo Tribunal de Justicia.* Declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por el Ayuntamiento de Valdeebro.

1.º Abril 1858.—*Circular de este Gobierno civil.* Encargando la captura del mozo Félix Hermosilla, declarado soldado por el Ayuntamiento de Burgos.

NÚMERO 54.

50 de Marzo de 1858.—*Real decreto.* Mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Albacete.

50 Marzo 1858.—Otro mandando se proceda á nueva eleccion de Diputado á Cortes en el distrito de Arzua.

19 Marzo 1858.—Otro nombrando Comisario Régio del Banco de la Coruña á D. José Joaquin Barreiro.

26 Marzo 1858.—Otro nombrando Comisario Régio del Banco de Bilbao á D. Santiago de la Azuela.

28 Marzo 1858.—Otro nombrando Comisario Régio del Banco de Barcelona á D. Manuel Cejuela.

24 Marzo 1858.—*Circular del Ministerio de Hacienda.* Marcando los derechos que deben pagar las cartulinas charoladas ó sin charolar en pliegos, tiras ú otras formas y las estampadas ó con impresiones.

29 Marzo 1858.—Otra ampliando la habilitacion de la Aduana de Vendell, para el despacho de la piperia vacia extranjera.

22 Marzo 1858.—*Otra del de Fomento.* Autorizando á D. José Merino y D. Matias Gomez Villaboa, para que en el término de 12 meses verifiquen los estudios de un canal de riego que fertilice los términos de Infantes, La Solana, Membrilla, Manzanares y Daimiel (Ciudad-Real).

25 Marzo 1858.—Otro autorizando el uso de los aparatos inventados por D. Manuel Tolosa, para la enseñanza de la lectura, aritmética y sistema métrico decimal.

26 Marzo 1858.—Otra mandando que los pasantes de las escuelas prácticas, agregados á las normales sean considerados como maestros para los efectos del art. 187 de ley de 9 de Setiembre último.

27 Marzo 1858.—*Otra del de Gracia y Justicia.* Resolviendo rija y se considere vigente el reglamento publicado por Real orden de 28 de Diciembre de 1858.

31 Marzo 1858.—Otro escitando al cumplimiento de la ley de Instruccion pública de 9 de Setiembre último.

19 y 26 Marzo 1858.—Traslaciones, cesantias y nombramientos de Jueces de primera instancia y Promotores Fiscales.

9 Marzo 1858.—*Reales órdenes.* Ascendiendo á varios Jefes al empleo inmediato.

28 Marzo 1858.—*Circular del de Marina.* Manifestando las resoluciones dictadas en las exposiciones hechas por D. Juan Bantista de Miches.

24 Marzo 1858.—*Real sentencia dictada por el Supremo Tribunal de Justicia.* Decidiendo la competencia formada entre la Capitania general de Cataluña y el Tribunal de Comercio de Barcelona, á favor de este.

24 Marzo 1858.—Otra admitiendo el recurso de casacion interpuesto por el Sindico, Procurador general de Vizcaya.

NÚMERO 55.

27 de Marzo de 1858.—*Real sentencia del Supremo Tribunal de Justicia.* Declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Joaquin Gomez y consortes.

27 Marzo 1858.—Otra declarando no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por D. Mariano Castañeda, como curador adlitter de los menores Inocencio, Francisco, Guillerma y Manuela, hijos de Luis Leon y Angela Quesada.

10 Marzo 1858.—Otra declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por Francisco Muñoz.

29 Marzo 1858.—Otra declarando no haber lugar

al recurso de casacion interpuesto por los sucesores de D. Santiago de Zauzuabar.

NÚMERO 56.

31 de Marzo de 1858.—*Real decreto.* Resolviendo que D. José Maria Vellisto vuelva á la situacion de jubilado que tenia al ser nombrado Consejero Real ordinario.

31 Marzo 1858.—Otro nombrando Consejero Real ordinario á D. Tomás Retortillo.

31 Marzo 1858.—Otro declarando cesante á Don Félix Fanlo, Gobernador de Lérida.

31 Marzo 1858.—Otro nombrando Gobernador de Lérida á D. Joaquin Alonso.

31 Marzo 1858.—Otro nombrando Gobernador de Teruel á D. Celestino Mas y Abad, que lo es de Toledo.

31 Marzo 1858.—Otro nombrando Gobernador de Toledo á D. José Manso y Juliol, que lo es de Santander.

31 Marzo 1858.—Otro nombrando Gobernador de Santander á D. José María Palarca, electo de Pontevedra.

31 Marzo 1858.—Otro nombrando Gobernador de Pontevedra á D. José Oller, cesante del mismo destino.

31 Marzo 1858.—Otro nombrando Director de Seguridad y orden público á D. Manuel Ruiz del Cerro.

29 Marzo 1858.—*Circular del Ministerio de Hacienda.* Introduciendo en los artículos 31 y 428 de las ordenanzas de Aduanas varias modificaciones.

28 Marzo 1858.—Otra habilitando la Aduana de Selva de Mar para recibir la piperia vacia que se importe con el objeto de extraerla llena de líquidos del pais.

Resoluciones tomadas por el Ministerio de la Guerra.

7 Abril 1858.—*Circular del Gobierno civil de la provincia.* Encargando á los Alcaldes de los pueblos del partido el pago de las cantidades que para los gastos de la cárcel les ha correspondido.

NÚMERO 57.

3 de Abril de 1858.—*Real decreto.* Concediendo á los Decanos de los Colegios de Abogados, establecidos en las Audiencias, la consideracion de Magistrados honorarios de Audiencia, y á los de los demas Colegios la de Jueces de primera instancia.

31 Marzo 1858.—*Real decreto.* Declarando mal formada la competencia entre el Gobernador de Córdoba y el Juez de primera instancia de la izquierda de su capital.

22 Marzo 1858.—*Circular del Ministerio de Fomento.* Dando reglas para la práctica del proyecto de D. Manuel Blasco y Matres, sobre la estincion del oidiun.

Reglamento para la escuela de condestables de artilleria de la armada, orden de ascensos de estas recompensas, distinciones etc. etc.

3 Abril 1858.—*Circular de la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado.* Reclamando de los Ayuntamientos los certificados del 20 por 100 de Propios, correspondientes al primer trimestre de este año.

NÚMERO 58.

24 de Marzo de 1858.—*Circular del Ministerio de la Guerra.* Organizacion de los Gobiernos, y Comandancias militares y de armada de la Isla de Cuba.

Conclusion del Reglamento para la escuela de condestables.

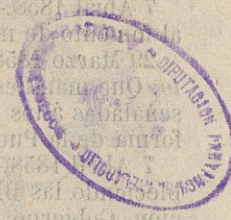
NÚMERO 59.

11 de Abril de 1858.—Repartimiento de 4.250.976 reales señalados á esta provincia de los 50.000.000 que por la ley de 26 de Marzo último se han aumentado al cupo general de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.

NÚMERO 60.

7 de Abril de 1858.—*Real decreto.* Creando cuatro distritos forestales en las provincias de Huesca, Guadalajara, Cáceres y Cádiz.

7 Abril 1858.—Otro aumentando el Cuerpo de In-



genieros del ramo con cinco plazas de las de segundos.

7 Abril 1858.—*Exposicion y Real decreto.* Relativo al fomento de montes.

29 Marzo 1858.—*Circular del Ministerio de Fomento.* Que manifiesta el importe de las indemnizaciones señaladas á los industriales comprendidos en la reforma de la Puerta del Sol.

7 Abril 1858.—*Exposicion y Real decreto.* Restableciendo las Direcciones generales de Administracion, Gobierno, Beneficencia y Sanidad en el Ministerio de la Gobernacion.

7 Abril 1858.—*Real decreto.* Nombrando Director general de Administracion á D. Mariano Herrero.

7 Abril 1858.—Otro nombrando Director general en el Ministerio de la Gobernacion á D. Rafael de Novascués.

7 Abril 1858.—Otro nombrando en el mismo Ministerio de Gobernacion á D. Tomás Rodríguez Rubi, Director general de Beneficencia y Sanidad.

30 Marzo 1858.—*Circular del de Gobernacion.* Recomendando la obra titulada «Coleccion completa de las decisiones á consulta del Consejo Real desde su instalacion en 1846 á su supresion en 1854.»

6 Abril 1858.—Otra mandando que la *Gaceta* se publique con las mismas dimensiones que ántes tenia.

10 Marzo 1858.—*Otra del de la Guerra.* Disponiendo que los sorteos de las vacantes que ocurran en Ultramar se verifiquen como previene 4.ª y 5.ª de la Soberana resolucion de 1.ª de Marzo de 1855.

25 Marzo 1858.—Otra declarando baja del ejército al Capitan del Regimiento lanceros Villaviciosa, Don Manuel Damiani Omlir.

25 Marzo 1858.—Otra mandando se espida la licencia absoluta al Teniente de Milicias disciplinarias de la Habana D. Ricardo Güel y Gimenez.

26 Febrero y 12 Marzo 1858.—Nombrando párrocos para varios pueblos de las Diócesis de Cartagena, Leon y Tuy.

13 Abril 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Anunciando que queda abierto el servicio oficial de Telégrafos de las estaciones de Salamanca, Zamora, Ciudad-Rodrigo, Olmedo, Puebla de Sanabria, Verin, Orense, Vigo, Tortosa, Santa Cruz del Retamar y Mérida.

12 Abril 1858.—Otra prohibiendo que á las sillascorreas se acerquen mas que los empleados del ramo.

NÚMERO 61.

9 Abril 1858.—*Real decreto.* Disponiendo la organizacion de la Comision de Estadística general del Reino.

9 Abril 1858.—Otro nombrando Vocal de dicha Comision á D. Agustin Pascual.

9 Abril 1858.—Otro nombrando Vocal de la Comision de Estadística á D. Francisco Coello y Quesada.

8 Abril 1858.—Otro nombrando á D. José Emilio de los Santos Oficial mayor de dicha Comision.

6 Abril 1858.—Otro nombrando Vocales de la Comision de exámen y nivelacion de presupuestos á D. Antonio Riquelme, D. Hilarion del Rey, D. Ventura Cerrajería y D. Cayetano de Zúñiga.

9 Abril 1858.—Otro recopilando las diferentes disposiciones relativas al Ministerio fiscal del fuero comun.

7 Abril 1858.—*Real decreto é Instruccion.* Para verificar la subasta para realizar cuatro millones de reales efectivos, con destino á las obras del Canal de Isabel II.

7 Abril 1858.—*Real decreto.* Creando una Comision para que previo informe proponga á la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos los precios máximos de peage y trasporte que deban regir para la explotacion de cada una de las líneas férreas que aún no tienen tarifas fijas ó aprobadas solo provisionalmente.

24 Marzo 1858.—*Real orden.* Concediendo á Don Antonio Jacinto de Gassó 5,000 confinados para que pueda emplearlos en el arrobamiento de tierras y en los trabajos, para la Compania del Canal de riego y navegacion de Tamarite á Litera.

Regium exequetur de D. José Serra y á D. Guillermo C. T. Schmidt, nombrados Cónsules de Turquía, Hamburgo en Barcelona y Trinidad de Cuba.

Autorizacion de S. M. á D. Jorge Petit de Meurville para ejercer el Viceconsulado de Francia en Pamplona.

Presentacion que el Excmo. Sr. Marqués de Pidal hizo á Su Santidad de la Real carta que acredita su carácter de Embajador extraordinario y Plenipotenciario de la Reina Nuestra Señora.

NÚMERO 62.

7 Abril 1858.—*Real decreto.* Mandando que todas las impresiones que hayan de pagarse de fondos del Estado que por circunstancias especiales no hayan de hacerse en otras imprentas, se practiquen en la Nacional.

10 Abril 1858.—*Real orden.* Autorizando al Ministerio de la Gobernacion para contratar la conduccion del correo entre Villarrobledo y Alcaráz.

31 Marzo 1858.—Otra al mismo objeto entre la Venta del Barramo á Sós.

31 Marzo 1858.—Otra al mismo fin entre Salamanca y Arévalo.

7 Abril 1858.—*Real decreto.* Encargando al Go-

bierno el sostenimiento de los institutos de 2.ª enseñanza.

31 Marzo 1858.—*Real orden.* Mandando entienda en los delitos de contrabando de los Juzgados de Hacienda de las Islas Baleares, Granada, Murcia y Pontevedra y serán los de primera instancia de Mahon, Motril, Cartagena y Vigo.

31 Marzo 1858.—Otra mandando se encarguen los Promotores Fiscales de los negocios en que entendian los suprimidos de Hacienda.

14 Marzo 1858.—Otra prohibiendo la esportacion de mercancías extranjeras con marcas españolas.

4 Abril 1858.—Otra permitiendo despachar al representante del camino de hierro de Madrid á Alicante los 7,260 quintales carbon coke, que conducia á su propia orden el Capitan de brik inglés Mechanic.

16 Abril 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Sobre esposicion del ante proyecto del camino de tercer orden desde esta Ciudad por el Vaho de Esqueva hasta el límite de la provincia.

15 Abril 1858.—Otra recomendando la adquisicion del Cuadro Sinóptico de servicios municipales.

NÚMERO 63.

7 Abril 1858.—*Real decreto.* Decidiendo la competencia formada entre el Gobernador de Huelva y el Juez de primera instancia de Valverde en favor de la Administracion.

7 Abril 1858.—Otro declarando en favor de la Administracion la competencia formada entre el Gobernador y la Sala segunda de la Audiencia de Burgos.

31 Marzo 1858.—Otro autorizando á D. Manuel Diaz para que en nueve meses verifique los estudios de un ferro-carril entre Utrera, y pasando por el Arahál y paradas termine en Marchena.

29 Marzo 1858.—Otro concediendo á D. Manuel Garcia el salto de aguas de la acequia de San José.

7 Abril 1858.—Otro autorizando á D. Ignacio Carri, Doctor de la Sociedad del Crédito Moviliario Barcelonés, para que en el término de seis meses verifique los estudios de un ferro-carril que desde Ponferrada á Lueca en la union hasta Cangas de Tineo.

8 Abril 1858.—Otro autorizando á D. Eugenio Garcia Ruiz para efectuar en el término de seis meses los estudios de un ferro-carril, que partiendo del de Alár á Santander en Aguilar de Campos termine en el pueblo de Vergaño.

8 Abril 1858.—Otro autorizando á D. Enrique Bushell al mismo efecto y en el término de 10 meses, que partiendo de Alicante y pasando por Elche, Orihuela, Murcia y Lorca, termine en Almería.

29 Marzo 1858.—Otro autorizando á D. Braulio Berga para que sin perjuicio construya un molino harinero en término de Busto (provincia de Burgos), aprovechando las aguas del pantano llamado la Laguna, las del prado Miñunu y las sobrantes de dicho pueblo.

El Sábado 10 á las dos de la tarde se celebró la ceremonia de imponer S. M. la Reina las birretas cardenalizas á los Excmos. é Ilmos. Arzobispo de Toledo y de Sevilla, D. Cirilo de Alameda y Brea y D. Manuel Joaquin Taramon.

NÚMERO 64.

26 de Marzo de 1858.—*Circular del Ministerio de la Guerra.* Resolviendo algunas dudas sobre la manera de redactar las condiciones para la subasta de la construccion de vestuarios para las banderas de Ultramar.

6 Abril 1858.—Otra sobre la manera y forma de conduccion por el correo de libros ó impresos de todas clases.

22 Marzo 1858.—*Otra del de Fomento.* Accediendo á la pretension de D. Antonio Aguado en nombre del Sr. Marqués de Benemegí de Sistolto, para el embarque de maderas en el rio Jucar.

29 Marzo 1858.—Otra autorizando á D. Francisco Alberti para que represe sin perjuicio las aguas del rio Cadagua y las utilice en una fábrica de fundicion.

29 Marzo 1858.—Otra autorizando á Joaquin Roger para que en término de 12 meses haga los estudios de un canal de riego que fertilice los terrenos de Villafranca del Panadés (Barcelona).

12 Abril 1858.—*Real orden.* Dando las gracias á la Sociedad económica de Filipinas y al dueño de la Fragata *Reina de los Angeles*, por la busca y trasporte respectivamente de diversas clases de arroz.

26 y 5 Marzo 1858.—*Real decreto.* Nombrando varios Canónigos para diversas Catedrales.

26 Marzo 1858.—Otro proveyendo los curatos vacantes en las Diócesis de Salamanca, Segovia y Coria.

8 Abril 1858.—*Real decreto.* Mandando se pague á Doña Maria del Pilar Marquez los atrasos de su pension de 4 rs. diarios, y se la continúen pagando en lo sucesivo.

21 Abril 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Publicando las Reales órdenes declarando á varios sujetos baja definitiva del ejército y quedando sin efecto otras anteriores.

NÚMERO 65.

19 Abril 1858.—*Reales decretos.* Mandando se proceda á nuevas elecciones de Diputados á Cortes

en los distritos de Motillas (Córdova) y Cuellar (Segovia).

15 Abril 1858.—Otro mandando se proceda á la oposicion de varias plazas de médicos de Baños.

9 Abril 1858.—Otra sobre filiaciones de los quintos y reduccion de las medidas por el sistema métrico.

12 Abril 1858.—Otro sobre retiros de los músicos mayores y sobre percibo de sus haberes del que lo fué del Regimiento infanteria Reina núm. 2.

La Direccion de Comercio llama á los que se crean con derecho á los bienes de D. Manuel Ardisson, que falleció en Niza.

17 Febrero 1858.—*Real orden.* Mandando se deserte la demanda de D. Santiago Alonso Cordero, y que sea satisfecho el importe de la carta de pago con arreglo á la ley de 3 de Agosto de 1651.

24 Febrero 1858.—Otra declarando comprendidas en el art. 5 de la ley de 11 de Abril y 17 del reglamento de 31 de Julio de 1749 la instancia denominada Natron, que hay en los terrenos de Tobar, pertenecen al Marqués de Falces.

22 Abril 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Recomendando la captura Tomás Garcia, natural de Santa Colomba.

Circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia. Sobre abono de los derechos de Hipotecas, á consecuencia de la solicitud de Don José Burcurem y Gallart.

NÚMERO 66.

19 Abril 1858.—*Real decreto.* Marcando la línea divisoria de los distritos militares de Burgos y las Provincias Vascongadas.

19 Abril 1858.—Otro señalando dia para la inauguracion de la esposicion general de Bellas Artes.

21 Abril 1858.—*Real orden.* Encargando el cumplimiento de la Circular de 22 de Noviembre de 1856, sobre espendicion de pasaportes para el extranjero á los mozos de 17 á 26 años.

NÚMERO 67.

19 Abril 1858.—*Real decreto.* Decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de Sevilla y el Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor en favor de la Administracion.

19 Abril 1858.—Otro declarando mal formada la competencia entre el Gobierno de la provincia de Huesca y el Alcalde de Banaries.

26 de Abril de 1858.—*Circular de este Gobierno de provincia.* Encargando á varios pueblos de la misma el pago del primer trimestre para la dotacion de los Maestros de instruccion primaria.

26 de Abril de 1858.—Otra recomendando el pago de los documentos de vigilancia pública.

NÚMERO 68.

20 de Abril de 1858.—*Real decreto.* Sobre alteracion del sistema de dotacion del Clero de la Isla de Cuba.

25 Abril 1858.—Otro aprobando y autorizando la apertura de una esposicion agricola é industrial en Santiago de Galicia, y sigue el programa.

27 Abril 1858.—*Circular del Gobierno de provincia.* Traslado la Circular del Ministerio de Hacienda, autorizando la venta de cigarros comunes de la antigua elaboracion.

27 Abril 1858.—Otra mandando se remita por los Párrocos de esta provincia en union de los Alcaldes de la misma, nota de los objetos que marca á continuacion, que les hubiere faltado en sus respectivas parroquias.

NÚMERO 69.

19 Abril 1858.—*Real decreto.* Suprimiendo la Junta calificadora del derecho de los partícipes legos en diezmos.

18 Abril 1858.—*Real orden.* Sobre pago de impuestos de faros á virtud de solicitud de D. Juan Giró, vecino de Málaga.

19 Abril 1858.—*Real decreto.* Autorizando al Ministro de la Gobernacion para sin formalidades contratar la conduccion del correo desde Logroño á Pamplona.

24 Abril 1858.—*Real orden.* Denegando la autorizacion para procesar al Alcalde, Depositario y Secretario que han sido en 1850 del Ayuntamiento de Posadas.

22 Abril 1858.—Otra dando gracias á los Alcaldes de Chipona y Almagro y á la Guardia civil, por el celo que han desplegado en la captura de malhechores y el hallazgo de vasos sagrados.

14 Abril 1858.—Otra sobre presidencia de los Consejos de guerra.

15 Abril 1858.—Otra reformando los artículos 7.º, 8.º, 9.º, 12 y 13 del capítulo 3.º del Reglamento de la Guardia civil.

29 Abril 1858.—*Circulares de este Gobierno de provincia.* Una anunciando la delegacion en D. Meliton Telesforo Ordoñez, de la recaudacion de contribuciones del partido de Villalon; encargando la presentacion por los facultativos de medicina y cirugía de esta Ciudad de sus respectivos títulos.